



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216!

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 304/2004, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

San Lorenzo, 03 de julio de 2012.

VISTA: La Ley N° 1590/2000, que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT); y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las prescripciones contenidas en el cuerpo legal referido precedentemente, la DINATRAN es la encargada de la regulación del transporte nacional e internacional;

Que, en el Art. 15, Inciso "c" de la Ley N° 1590/2000, se establece como atribución del Consejo, dictar los Reglamentos sobre la habilitación, concesión y permiso para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Cargas;

Que, el Consejo de la DINATRAN a través de Resoluciones varias de dicho cuerpo colegiado, ha modificado parcialmente la Resolución N° 304/2004;

Que, el tema de referencia fue objeto de estudio en la prosecución de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRAN, de fecha 21 de junio de 2012, ocasión en que los Miembros del Consejo resolvieron en forma unánime dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304 de fecha 27 de octubre de 2004.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304/2004 "Por el cual se deja sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 08/2001 y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 109/2004, y se establece el nuevo Reglamento del Transporte Público de Pasajeros conforme a la Ley N° 1590/2000 y la Ley N° 1818/2001".

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO DE LA DINATRAN

VISION: "CONSOLIDAR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORA DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".

[Handwritten signatures and stamps on the left side of the document]

[Handwritten signature on the right side of the document]

Boog Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte
San Lorenzo - Paraguay



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 304/2004, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-

.../2/...

Artículo 2°.- Establecer el Reglamento del Transporte Público de Pasajeros modificado y unificado en un solo instrumento, cuyo texto es presentado en anexo, en base a Resoluciones emitidas por el Consejo de la DINATRAN, conforme a lo establecido en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; y la Ley N° 3850/2009 y su reglamento; los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo referenciados a Transporte Público de Pasajeros y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 290/2010, Por la cual se establece la reestructuración orgánica y funcional de la Dirección Nacional de Transporte – DINATRAN.

Artículo 3°.- Este reglamento regirá de conformidad a lo establecido en la ley 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la ley 1590/2000 y sus modificaciones; la Ley N° 3850/2009 y su reglamento y las Resoluciones de la DINATRAN.

Artículo 4°.- El Reglamento del Transporte Público de Pasajeros establecido en el Art. 2° tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo, los demás Miembros del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



KAREN COMACCHI LUCAIN
Secretaria Ejecutiva
CONSEJO DE DINATRAN

CESAR BARRERA



Abog. Daniel Arce G.
Presidente del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte
San Lorenzo

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAM".-

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento se refiere exclusivamente a los servicios de transporte automotor de pasajeros nacional e internacional por el modo terrestre, y se rige para el transporte de pasajeros nacional por la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; para el transporte de pasajeros internacional por la Ley N° 1128/1997, sus anexos y modificaciones y para la inspección técnica vehicular por la Ley N° 3850/2009 y su reglamento.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2°.- El presente Reglamento, para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera es aplicable al ámbito jurisdiccional establecido bajo el régimen de la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones y la Ley 3850/2009 y su reglamento.

**CAPÍTULO III
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Transporte – DINATRAM es la autoridad de aplicación de este Reglamento de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones y la Ley N° 3850/2009 y su reglamento.

**CAPÍTULO IV
DEFINICIONES**

Artículo 4°.- A los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

4.1.- Transporte automotor de pasajeros por carretera: es un servicio público realizado por empresas operadoras de transporte en los términos de este reglamento, para el traslado de personas en forma regular u ocasional.

Roberto Cárdenas Ramírez
Intendente Municipal

Abog. Daniel Arce G.
Edte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../2/...

- 4.2.- Transporte automotor de pasajeros Municipal:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras en recorrido que tiene origen y destino, e itinerario completo dentro del límite territorial de un municipio y bajo la competencia del mismo.
- 4.3.- Transporte automotor de pasajeros del Área Metropolitana:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando más de un municipio componente de un área metropolitana.
- 4.4.- Transporte automotor de pasajeros Intermunicipal:** es el servicio público realizado por empresas operadoras interconectando dos o más municipios en forma directa dentro de un mismo Departamento. Este servicio no es considerado transporte metropolitano.
- 4.5.- Transporte automotor de pasajeros Nacional:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando dos o más municipios de dos o más Departamentos de la República.
- 4.6.- Transporte automotor de pasajeros Internacional:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando la República del Paraguay con otros países, cuya reglamentación se halla incluida en convenios internacionales, leyes nacionales y sus reglamentos.
- 4.7.- Transporte automotor de pasajeros Privado:** es el servicio de transporte prestado sin ningún tipo de retribución y que cuenta con la habilitación otorgada por el órgano correspondiente.
- 4.8.- Empresa operadora de transporte:** persona física o jurídica de derecho privado o público que presta servicio remunerado de transporte de pasajeros, utilizando vehículos propios, en virtud de un permiso o concesión adjudicada a través de un proceso licitatorio otorgado por el órgano concedente.

Roberto Cárdenas Remírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.

Abog. Daniel Arce G.
Pdt. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../3/...

- 4.9.- **Oferta de transporte:** capacidad de transporte puesta en servicio, reflejada en la cantidad de ómnibus en circulación, para la cobertura de una demanda en un periodo determinado de tiempo.
- 4.10.- **Demanda de transporte:** movimiento de pasajeros, que refleja la necesidad real de transporte, entre pares de origen y destino, en un periodo de tiempo determinado.
- 4.11.- **Permiso:** acto administrativo de carácter unilateral, por el cual el organismo concedente, la DINATRAN, autoriza a la empresa operadora de transporte la explotación de un servicio de transporte público de pasajeros.
- 4.12.- **Concesión:** acto administrativo por el cual el organismo concedente autoriza la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros a una empresa operadora adjudicada a través de un proceso de licitación. Las relaciones entre el organismo concedente y la empresa operadora se rigen por las leyes y reglamentos que regulan la materia y por el contrato de prestación del servicio.
- 4.13.- **Permisionario/a:** empresa operadora facultada para la explotación de un servicio de transporte público de pasajeros, a través de un permiso o concesión, partiendo de las características operacionales establecidas por el organismo concedente.
- 4.14.- **Permiso originario:** es el otorgado para la explotación del servicio de transporte público internacional de pasajeros, concedido por el país signatario conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, a una empresa operadora que se halla bajo su jurisdicción.
- 4.15.- **Permiso complementario:** es el otorgado para la explotación del servicio de transporte público internacional de pasajeros, concedido por el país de destino a la empresa que posee permiso originario.

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Rosalva Urdaneta
Matrícula N° 836

Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../4/...

- 4.16.- **Racionalización:** es el proceso que afecta los parámetros operativos relativos al servicio optimizando la oferta, a través del cual es posible lograr el equilibrio entre la oferta y la demanda de transporte.
- 4.17.- **Parámetros operativos:** es el conjunto de obligaciones de carácter técnico al que están sujetas las empresas operadoras de transporte, compuesto por la línea, el itinerario, la frecuencia, el horario, el parque automotor.
- 4.18.- **Zona de operación de servicio:** Es la delimitación física o geográfica establecida por la DINATRA para la prestación del servicio.
- 4.19.- **Corredor:** conjunto de líneas que utilizan el mismo tramo vial parcial o totalmente.
- 4.20.- **Línea:** es la identificación de las localidades de origen y destino, conjuntamente con el itinerario y ruta a utilizar para el cumplimiento del servicio de transporte.
- 4.21.- **Itinerario:** trayecto determinado entre un origen y un destino definido a través de los tramos viales utilizados para el cumplimiento de una línea, establecido por el órgano concedente a una empresa operadora, para que efectúe únicamente sobre el mismo un servicio de transporte de pasajeros. Una línea con idéntico origen y destino que presente variación en el itinerario es otra línea.
- 4.22.- **Horario:** es el tiempo exacto en horas y minutos de salida de cada ómnibus de un punto terminal, referido a una línea. El cuadro horario determina el total de salidas de la línea de servicio por día o por semana.
- 4.23.- **Frecuencia:** Es la cantidad de salidas en una determinada línea, por sentido de circulación, en un periodo de tiempo determinado, que puede ser por hora, por día y por semana.

Roberto Cárdenas Ramírez
DEPENDIENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte

Abog. Daniel Arce G.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte

